

anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima.-Especificaciones técnicas: El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios, más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava.-Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena.-Sumisión expresa: En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Décima.-CIT. Funciones y financiación: El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de tomate contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACIÓN DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Undécima.-La cosecha contratada de tomates procedentes de la superficie que figura en la estipulación primera, se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia del ± 5 por 100.

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentajes sobre total	Entrega mínima día

Decimotercera.-El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que, en virtud de la aplicación del punto cuarto de la Resolución del FORPPA, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1989/90, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1989.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

3188

ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 1989/90.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un

contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRU-CON), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo que regirá durante la campaña 1989/90, cuyo texto figura en el anejo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, campaña 1989/90

Contrato número

En a de de 1989 (1)

De una parte, y como vendedor, don con DNI o CIF número y con domicilio en localidad provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2)

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de tomate para pelado entero y otros productos a base de tomate (5) procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

(1) Anterior al 16 de febrero de 1989
 (2) Táchese lo que no proceda.
 (3) Documento acreditativo de la representación.
 (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
 (5) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate pelado entero u otros productos a base de tomate.

Finca identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Hectáreas	Producción total Kilogramos	Producción contratada		Cultivada en calidad de (6)
					Kilogramos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de tomate con más de una industria.

Segunda.-Especificaciones de calidad y variedades: El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Tamaño expresado por el diámetro de los frutos en su parte central mayor o igual a 4 centímetros, o bien con un peso igual o superior a 25 gramos por unidad.
2. La materia prima deberá ser sana, limpia, entera sin mohos apreciables a simple vista de color rojo intenso uniforme, con la madurez adecuada para ser industrializado, con textura o consistencia firme, admitiéndose unas tolerancias máximas de defectos, de acuerdo con la tabla siguiente:

Pedúnculos (cales-rabos): 5 por 100.
Partes verdes y/o asoladas (20 por 100 de la superficie): 5 por 100.
Frutos rotos o magullados, frescos: 2 por 100.
Otros defectos: 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado; excepto en pedúnculos, que se determinarán por unidad.

3. Para el tomate con destino a pelado entero, las variedades objeto del contrato serán San Marzano o la Roma y similares, especificando en cada caso y de forma diferenciada si la variedad es la San Marzano o la Roma y similares.

Para el tomate con destino a pelado no entero, las variedades objeto de contrato serán la San Marzano y la Roma o similares, incluso variedades redondas en las que la facilidad de pelado no sea inferior a las de variedades anteriores.

Para el tomate con destino a elaboración del jugo de tomate no hay especificaciones de variedades y no se exigirá el calibre mínimo del fruto establecido anteriormente. En este caso, el tamaño, expresado por el diámetro de los frutos, será mayor de 3 centímetros.

Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente: Las entregas se realizarán a razón de (7):

Periodo	Kilogramos

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de tomate en las cantidades y periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas, llenas o vacías, a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta.-Precios: Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre en el puesto de recepción, habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1989/1990. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiese, serán por cuenta del comprador.

En el caso de que el destino del fruto sea para pelado entero, según que la variedad utilizada sea San Marzano o Roma y similares se especificará de forma diferenciada el correspondiente precio mínimo.

Precio definitivo.-El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas, será el más el por 100 de IVA correspondiente (8).

(6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
 (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
 (8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General, o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario

Quinta.-Condiciones de pago: El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo, del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago se efectuará (9)

Las partes se obligan entre si a guardar y poner a disposición, los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se fijen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la CEE.

Sexta.-Recepción y control: La cantidad de tomate contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Entidades Asociativas Agrarias, las entregas, previo acuerdo de entre las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la fábrica no sea puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima.-Especificaciones técnicas: El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava.-Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT), previa denuncia, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena.-Sumisión expresa: En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Décima.-CIT, funciones y financiación: El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramos de tomate contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

(9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACIÓN DE CANTIDADES
Y CALENDARIOS

Undécima.-La cosecha contratada de tomates procedentes de la superficie que figura en la estipulación primera se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia del ± 5 por 100.

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Kilogramos

Decimotercera.-El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto cuarto de la Resolución del FORPPA, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1989/90, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de 1989.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3189 RESOLUCION de 6 de febrero de 1989, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se fija la nueva composición de los Tribunales calificadoros de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor, así como el lugar y las fechas de la celebración de los ejercicios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Habiendo sido aplazada por Resolución de 21 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) la celebración de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor en la Comunidad Autónoma del País Vasco, ante la imposibilidad de celebrarlas en el tiempo y lugar fijados por Resolución de 8 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Esta Dirección General ha resuelto fijar la nueva composición de los Tribunales calificadoros que deberán actuar en la Comunidad citada y determinar el lugar y fechas de celebración de los ejercicios, lo que figura como anexos I y II, respectivamente, de esta Resolución.

Madrid, 6 de febrero de 1988.-El Director general, Manuel Panadero López.

ANEXO I

Tribunal titular

Presidente: Don Manuel Sánchez Jiménez.

Vocales:

Don Jaime Prado Oliveros.

Don Jaime Parra de los Heros.

Don Julio Sáez Ortíguez.

Secretario: Don José Ramón Mejías Vicandi.

Tribunal suplente

Presidenta: Doña María Luisa Madinabeitia Rivarés.

Vocales:
Don Iñaki Meñaka Hemerit.
Doña Jesús Marcaida Uriarte.
Don Luis Ignacio López de Aguilera Salazar.
Don Luis María Romano Igartua.
Don Germán Palacios Irabien.
Doña Julia Sirés Bengoa.
Doña Esther Barrena Ayastuy.
Don Mariano López Gómez.
Don Luis Fernando Rodríguez Gómez.
Don José Vicente Isasi del Val.

ANEXO II

Lugar de celebración de los ejercicios: Pabellón número 6 de la Feria de Muestras, Calle Pedro María Basterrechea, sin número (detrás del campo de fútbol de San Mamés). Bilbao.

Fecha y hora:

Día 24 de febrero:

Nueve horas: Ejercicio común para agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor.

Once horas: Ejercicio específico para agencia de transporte de mercancías.

Quince treinta horas: Ejercicio específico para transitario.

Diecisiete treinta horas: Ejercicio específico para almacenista-distribuidor.

Día 25 de febrero:

Nueve horas: Ejercicio común para transporte interior de mercancías y viajeros.

Once horas: Ejercicio específico para transporte interior de mercancías.

Trece horas: Ejercicio específico para transporte interior de viajeros.

Día 17 de marzo:

Diez horas: Ejercicio específico para transporte internacional de mercancías.

Doce horas: Ejercicio específico para transporte internacional de viajeros.

BANCO DE ESPAÑA

3190

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de febrero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,648	116,940
1 dólar canadiense	98,547	98,793
1 franco francés	18,267	18,313
1 libra esterlina	202,507	203,013
1 libra irlandesa	166,132	166,548
1 franco suizo	73,233	73,417
100 francos belgas	296,898	297,642
1 marco alemán	62,182	62,338
100 liras italianas	8,524	8,546
1 florin holandés	55,068	55,206
1 corona sueca	18,338	18,384
1 corona danesa	16,004	16,044
1 corona noruega	17,220	17,264
1 marco finlandés	26,977	27,045
100 chelines austriacos	884,193	886,407
100 escudos portugueses	75,888	76,078
100 yens japoneses	89,987	90,213
1 dólar australiano	102,771	103,029
100 dracmas griegas	74,846	75,034
1 ECU	129,697	130,021